



Baranoa, 16 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 08-078-40-89-001-2017-00176-00

PROCESO: VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIZETH MAECHA RIZO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUDIENCIA DE FALLO DE FALLO ORAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza a su Despacho el anterior proceso, Informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para las audiencias establecidas en el artículo 373 del C.G del P. Le informo que la parte demandante subsano lo solicitado frente al registro de su correo electrónico en SIRNA y ya la Agencia Nacional De Tierras dio respuesta nuestro requerimiento informando que está en estudio de la solicitud, lo anterior dentro del incidente previamente abierto. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Baranoa, DIECISEIS (16) de noviembre de dos mil veintiuos (2021).

De acuerdo con el anterior informe secretarial y que en efecto este despacho mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2021 ordeno suspender la diligencia para insistir en la obtención de una prueba de la NATURALEZA JURÍDICA DEL BIEN A USUCAPIR, ordenando oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que dentro de sus competencias determine lo pertinente, que se ha requerido por 3 ocasiones en fechas 12 de noviembre de 2020, 2 de febrero de 2021 y 23 de abril de 2021, incluso se ordenó aperturar tramite sancionatorio pese a lo anterior, la única respuesta que se obtiene de la entidad, es la suministrada a través del apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos;

Referencia:	
Proceso	Proceso de pertenencia 2017-00176
Radicado ANT	20216200159792 del 17 de febrero de 2021
Predio - F.M.I.	NR - Calle 20 No. 14-25

Respetado señor Just:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección para que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología del predio y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada o para verificar la competencia de la entidad. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Adicionalmente, nos permitimos informar que, a través de las respuestas numeradas 20213101027981 y 20213101085351, se informó de la necesidad de estos insumos, al despacho judicial. Para más claridad se adjunta copia de las respuestas precitadas.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida por sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 2001

b16B3-0T7es-ZmbQ-4AFb-xy3OK

El Juzgado advierte que resulta desproporcionado el tiempo transcurrido por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para informar lo pertinente al despacho, lo cual genera graves perjuicios a los intereses de las partes, y que en ese sentido el despacho deberá seguir con la actuación suspendida en fecha de 03-02-2021, ordenando reprogramar la audiencia virtual de juicio oral dentro del asunto para emitir decisión de fondo con las pruebas hasta ahora allegadas al plenario.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular - Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa - Atlántico. Colombia

CAS



En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Señalar la fecha del próximo 27 de enero de 2022 a partir de las 9:00am, continuar con la audiencia de que tratan el artículo 373 del Código General del proceso, en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese al demandante para la audiencia JUICIO ORAL, diligencia se adelantará a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifetimesizecloud.com/12527111> con clave de acceso 0176.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5dcb4798c5206a7ca8c5ca38f8bd9c9d32e4d8de02ac7
df38efb8d1780f684

Documento generado en 16/11/2021 04:03:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>